



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01219-2016-PC/TC
TACNA
ELVIRA ALVARADO AMONES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Arequipa, a los 25 días del mes de mayo de 2017, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Ramos Núñez, aprobado en el Pleno del día 23 de mayo de 2017.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Elvira Alvarado Amones contra la resolución de fojas 135, de fecha 12 de enero de 2016, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró fundada en parte la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de octubre de 2014, la recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Tacna, solicitando que se dé cumplimiento a la Resolución Gerencial 323-2013, de fecha 25 de julio de 2013, que reconoce a la accionante el pago de un importe dinerario por los beneficios de subsidio por fallecimiento de familiar directo y de subsidio por gastos de sepelio. Asimismo, la recurrente solicita el pago de los intereses legales devengados y los costos del proceso.

El procurador público de la municipalidad emplazada contesta la demanda señalando que, conforme se señala en la Resolución Gerencial 323-2013, el pago reclamado por la actora está supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera del presupuesto institucional.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Tacna, con fecha 29 de setiembre de 2015, declara fundada en parte la demanda por estimar que se ha acreditado la renuencia de la entidad demandada al cumplimiento del acto administrativo, ordena el pago de la suma reclamada; y declara improcedente el extremo referido al pago de los intereses legales.

La Sala revisora confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

La demandante interpone recurso de agravio constitucional (folio 144), solicitando que se revoque el extremo referido al pago de los intereses legales, el cual fue declarado improcedente por el *ad quem*. Manifiesta que corresponde el pago de los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01219-2016-PC/TC

TACNA

ELVIRA ALVARADO AMONES

intereses legales devengados y por devengarse porque ha quedado acreditada la existencia de una obligación dineraria incumplida por parte de la entidad emplazada.

FUNDAMENTOS

1. Antes de ingresar al análisis de la controversia, es necesario señalar que en el presente caso, en segunda instancia, se ha declarado fundada en parte la demanda, por lo que este Colegiado solo puede pronunciarse con relación al extremo denegado, esto es, respecto del pago de los intereses legales.
2. Este Colegiado considera que, habiéndose declarado fundada la demanda en los extremos referidos al pago de los beneficios de subsidio por fallecimiento de familiar directo y de subsidio por gastos de sepelio, corresponde, de conformidad con los artículos 1236 y 1244 del Código Civil, que se abonen los intereses legales a partir de la fecha en que se determinó el pago de los referidos beneficios a la recurrente hasta la fecha en que este se haga efectivo, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de sentencia.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda en el extremo en que se solicita el pago de los intereses legales, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia, conforme se indica en el fundamento 2 *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA